



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Echeandía: De creación que regula el procedimiento y los requisitos para la desvinculación y/o el cambio de jurisdicción territorial de los predios en el cantón 2
- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal 9

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Sustitutiva a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal mensual para las y los trabajadores jubilados, bajo el régimen del Código del Trabajo 22
- 59 Gobierno Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) provincial denominada: “Quinta Agroecológica San Jorge” 34

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía ha venido realizando el procedimiento administrativo para desvinculación y para cambio de jurisdicción sin tener una normativa aplicable o en su defecto una ordenanza por la que se realice el trámite correspondiente, con sus requisitos los cuales normen la desvinculación o el cambio de jurisdicción, sea del cantón Echeandía o hacia el cantón Echeandía; en dicho contexto se ha visto la necesidad imperiosa de darle legalidad y que contenga los requisitos indispensables los cuales lleguen a facilitar el procedimiento administrativo para la desvinculación o cambio de jurisdicción de los predios que a bien necesitaren dicho proceso.

CONSIDERANDO

Constitución de la República del Ecuador:

El Artículo. 30 dicta que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El Artículo. 66 dicta que, se reconoce y garantizará a las personas: [...] 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

El Artículo. 82, dispone que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Artículo. 85, garantiza que, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. [...]

El Artículo. 226 señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Sección segunda Administración pública.

El Artículo. 227 manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Artículo. 233 dicta que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]

El Artículo. 264 enuncia que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera Articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...]

El Artículo. 321 dice que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

El Artículo. 376 indica que, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

El Artículo. 425 señala que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización:

El Artículo. 54, indica que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; [...].

El Artículo. 55, dice que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera Articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la

interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

El Artículo. 56, señala que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

El Artículo. 57 indica que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...]

El Artículo. 331 manifiesta que, está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran.

El Artículo. 382 dicta que, los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima. [...]

El Artículo. 383 aclara que, corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. [...]

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP):

El Artículo. 4, señala que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]

El Artículo. 22, enuncia que, son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...]

Código Civil Ecuatoriano:

El Artículo. 599 define la propiedad, señalando: El dominio que se llama también propiedad, es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACION QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA DESVINCULACION Y/O EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS PREDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo.1. Objeto

Regular el procedimiento administrativo, técnico y legal para la desvinculación o el cambio de jurisdicción territorial y tributaria de predios ubicados dentro del cantón Echeandía, garantizando su correcta adscripción cantonal y su inscripción correspondiente.

Articulo.2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará a personas naturales o jurídicas que soliciten la desvinculación o el cambio de jurisdicción territorial y tributaria de bienes inmuebles previamente registrados en un cantón distinto al que territorialmente les corresponde.

CAPÍTULO II: REQUISITOS

Articulo. 3. Requisitos para emitir la resolución administrativa para la desvinculación o cambio de jurisdicción de bienes inmuebles.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de desvinculación o cambio de jurisdicción dirigida al Alcalde/a del GAD Municipal (con especie valorada). No necesita de abogado para el trámite.
2. Copia de la cédula y papeleta de votación de los propietarios y/o herederos.
3. Copia de la escritura pública del bien inmueble.
4. Copia debidamente otorgada por la respectiva notaría publica y en el caso de herederos que no sean repartido dicho bien presentando la posesión efectiva.
5. Certificado del Registro de la Propiedad (actualizado).
6. Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio; si en la escritura consta el levantamiento con coordenadas UTM sistema WGS 84 zona 17S, podrá presentarse ese documento.
7. Copia actualizada de pago de impuesto del año vigente
8. Certificado de no adeudar al GAD anterior (cuando proceda).

9. Certificado catastral del predio de constar o no constar en la jurisdicción del cantón Echeandía
10. Informe técnico emitido por la Dirección de Planificación del GAD, que certifique que el predio se encuentra fuera o dentro de la jurisdicción del cantón Echeandía.
11. Informe de la Unidad de Avalúos y Catastros.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo. 4. Presentación de la solicitud

Los propietarios y/o todos los herederos o su representante legal o apoderado deberá ingresar la petición formal con especie valorada incluido la documentación requerida con los numerales desde el 1 hasta el 8 del Artículo 3 de esta ordenanza, por secretaría general del GAD Municipal del cantón Echeandía.

Artículo. 5. Verificación técnica

Ingresada la petición el alcalde(sa) remitirá toda la documentación a la Dirección de Planificación y este a su vez al área de Avalúos y Catastros, quien verificará la ubicación geográfica del predio en un plazo no mayor a 10 días hábiles y emitirán la documentación y sus informes técnicos correspondientes al Procurador Síndico.

Artículo. 5.1. Criterio Jurídico

Con la documentación e informes técnicos, el Procurador Síndico emitirá su Criterio Jurídico quien verificará el cumplimiento de los requisitos para el trámite correspondiente, asimismo procederá a motivar si el trámite es procedente para la desvinculación o cambio de jurisdicción.

En caso de haber inconsistencias del trámite se procederá a su devolución o solicitar la documentación faltante. Si no hay inconsistencias se emitirá al Alcalde(sa) para su análisis y resolución en Sesión de Concejo del GADMCE.

Artículo. 6. Resolución

Con base a la Resolución emitida por el Concejo, el Procurador Síndico elaborara la Resolución de desvinculación o el cambio de jurisdicción territorial correspondiente, para la firma del Alcalde(sa).

Artículo. 7. Inscripción o Reinscripción Registral o catastral

Una vez emitida la Resolución, se emitirá a la Dirección de Planificación toda la documentación y la Resolución administrativa de desvinculación o el cambio de jurisdicción territorial, que por su intermedio se realizará su debida actualización en la Jefatura de Avalúos y catastros, Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón Echeandía.

CAPÍTULO IV: TRIBUTACIÓN

Articulo. 8. Obligaciones tributarias

A partir del año siguiente a la resolución administrativa, el contribuyente deberá pagar el impuesto predial y demás tributos municipales en la nueva jurisdicción.

Articulo. 9. Prohibición de doble tributación

No se podrá cobrar tributos municipales simultáneamente en más de una jurisdicción por un mismo predio.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Articulo. 10. Conflictos de límites

En caso de controversias entre cantones, se aplicará lo dispuesto en el Articulo 492 del COOTAD, y el GAD coordinará con la Secretaría Técnica de Límites Internos (SETEDI).

En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) o cualquier otra norma no contraria a la Constitución.

Articulo. 11. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la institución, Gaceta Municipal y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Echeandía Provincia Bolívar, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Calos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE



Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE CREACION QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA DESVINCULACION Y/O EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS PREDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 20 y 27 de agosto del 2025, respectivamente. –



Echeandía, 02 de septiembre de 2025

Ab. William Samuel Moposita Santillan
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE CREACION QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA DESVINCULACION Y/O EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS PREDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la publicación en la gaceta oficial, página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Echeandía, 02 de septiembre de 2025

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y en el Registro Oficial la “**ORDENANZA DE CREACION QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA DESVINCULACION Y/O EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS PREDIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO**.



Echeandía, 02 de septiembre de 2025

Ab. William Samuel Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: “(...) son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 expresa que: “(...) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, numeral n) señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en

concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;

Que, el artículo 61 de la misma norma establece las funciones de la Policía Nacional, entre ellas:

- “1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno;
- 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;
- 5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público y la seguridad;
- 6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;
- 14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia;
- 15. Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (...);”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: “Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: “Los procesos descentralizados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a

“ diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: “(...) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (...)”;

Que, la misma norma, en su artículo 219 señala “Coordinación interinstitucional.- Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: “(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”;

Que, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma descentralizada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Elaboración de planes de seguridad por los gobiernos autónomos descentralizados alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana: Los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades.

(...) asegurando que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local (...);

Que, es necesario establecer un marco normativo local para la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que promueva la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes del cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto emitir los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para su correcto funcionamiento, como órgano colegiado de la Administración Pública, encargado de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica; en cada circunscripción territorial, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza será aplicable a los miembros integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo.

Artículo 3.- Naturaleza del Consejo. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal es un órgano colegiado de la Administración Pública que parte de la estructuración del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y

competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

Artículo 4.- Misión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será la instancia municipal encargada de viabilizar política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

TÍTULO II **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL**

Artículo 5.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
- 3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
- 4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
- 5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
- 6. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
- 7. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
- 8. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
- 9. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6.- De los miembros permanentes. Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán las siguientes funciones:

- Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, contribuyendo con sus opiniones, análisis y votaciones en la toma de decisiones.
- Presentar al Presidente del Consejo, cuando fuera necesario, propuestas para incluir en el orden del día de la reunión.
- Aportar su conocimiento especializado y experiencia profesional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, presentando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
- Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo.

- Informar periódicamente a las organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Consejo, utilizando los canales de comunicación apropiados.
- Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida antelación, la delegación de asistencia a las reuniones cuando no sea posible su presencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 7.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- 1.- La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- 2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- 3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- 4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- 5. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- 6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- 7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- 8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- 9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- 10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- 11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones.- Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 9.- Directrices Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basará su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado descentralizados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave

commoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;

11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;

12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales.

Artículo 10.- Estructura del Consejo. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá la siguiente estructura:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 11- De las Responsabilidades del Presidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de esta municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con

todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 12.- De las responsabilidades del Vicepresidente. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de

Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

5. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano.

Artículo 14.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar convocatorias y actas de las sesiones del Consejo.
- Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
- Dar lectura al orden del día.
- Presentar las actas para revisión y aprobación del Pleno, en la siguiente reunión.
- Suscribir las actas aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
- Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
- Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
- Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y a autorización del Presidente.
- Coordinar las actividades de las Directivas.
- Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.
- Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 15.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;

2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.

3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 16.- Las convocatorias. Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por la Secretaría y enviadas con la firma del Presidente del Consejo de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 19.- Votación.- Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 21.- Gestión de información. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados

para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 22.- Resoluciones. Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- Dentro de treinta días a partir de la suscripción de esta ordenanza, el Alcalde del GAD municipal de San Francisco de Puebloviejo, convocará a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de integrar el Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Canton San Francisco de Puebloviejo, a los diecinueve días del mes de junio del 2025.



Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO



Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GADCANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, los días doce y diecinueve de junio del dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Puebloviejo, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinticinco, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Ely Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, la Ing. Ely Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 23 de Junio del 2025



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA
JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y
LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL
GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL
RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 9 de noviembre de 2010, el Consejo Provincial de Esmeraldas creó la Ordenanza que Reglamenta la Liquidación y Pensión de la Jubilación Patronal de los Obreros del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

En sesiones ordinarias de fechas 30 de octubre del 2014 y 28 de noviembre del 2014, el Consejo Provincial de Esmeraldas aprobó la reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Liquidación y Pensión de la Jubilación Patronal de los Obreros del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

La Corte Nacional de Justicia, con fecha 2 de octubre del 2024, mediante Resolución N° 19-2024, resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADS Provinciales y Municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso".

Artículo 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Segundo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Gobierno Autónomo

Descentralizado provincial de Esmeraldas y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Esmeraldas, el día 26 de agosto del 2024, en el artículo 41, reconoce la Jubilación Patronal para los trabajadores que por (25) años o más continua o interrumpidamente hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Por lo expuesto, se hace necesario calcular la pensión jubilar, conforme lo ha resuelto la Corte Nacional de Justicia, en la Resolución indicada en líneas superiores, en concordancia con las disposiciones prescritas en el Código del Trabajo, a través de la expedición de la presente Ordenanza.

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA
JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y
LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL
GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL
RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO"**

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"

Que, el artículo 240, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece que: " La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el artículo 7 del COOTAD, determina que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden ...";

Que, el artículo 47, literal a), del COOTAD, establece como atribuciones del Consejo Provincial entre otras: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial,

mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (. ..)";

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo al referirse a la Jubilación a cargo de empleadores establece que: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2.- En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Que, el artículo 217 de la Codificación al Código del Trabajo, dispone que: "Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo";

Que, la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No 07-2021 de 30 de junio de 2021 emitió el fallo de Triple Reiteración que declara como jurisprudencia vinculante que determina:

"Artículo 2.- Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho:

"EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.";

Que, el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Esmeraldas y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Esmeraldas, el día 26 de agosto del 2024, en el artículo 41 reconoce la Jubilación Patronal para los trabajadores que por (25) años o más continua o interrumpidamente hubieren prestado sus servicios a la Prefectura de Esmeraldas y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, tendrán derecho a acogerse a la jubilación patronal. Adicionalmente se acordó que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Esmeraldas se compromete a emitir la respectiva Ordenanza tomando en consideración que, en el Suplemento del Registro Oficial No 502 de 26 de julio de 2021, se publicó la Resolución No 07-2021, emitida por la Corte Nacional de Justicia, con la que aprueba como jurisprudencia obligatoria, fallos de triple reiteración respecto del cálculo de la pensión jubilar patronal.

Que, La Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No 19-2024 de fecha 30 de junio de 2021 resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso".

Artículo 2.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, mediante Ordenanza el Gobierno Provincial de Esmeraldas con fecha Esmeraldas noviembre 28 del 2014.- a las 16:00.- regula la Jubilación Patronal

para los para los (as) ex obreros (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y dispone a la Secretaría General y de Comunicación, para que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, artículos 7, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

EXPEDIR LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO"

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y aplicable para las y los ex trabajadores jubilados sujetos al Código del Trabajo, que hayan prestado sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, por el lapso de veinticinco años o más, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos para acceder al pago del beneficio, de conformidad con lo determinado en los artículos 188, 216 y siguientes del Código del Trabajo, y no hayan solicitado la jubilación patronal mediante fondo global.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde por jubilación patronal mensual para las y los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, bajo el régimen laboral del Código de Trabajo.

Artículo 3.- Monto por jubilación patronal mensual. - El monto por jubilación patronal mensual que se pagará a los ex trabajadores/as jubiladas/os del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, es el resultante del cálculo aplicando todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo, tal como lo ha resuelto la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No 19-2024, de fecha dos de octubre del 2024, en concordancia con el artículo 218 del mismo cuerpo legal.

Artículo 4.- Presupuesto para la jubilación patronal mensual. - El Gobierno de la Provincia de Esmeraldas, asignará en el Presupuesto General los recursos necesarios para cubrir el pago por concepto de jubilación patronal mensual.

El presupuesto para la jubilación mensual deberá estar considerado en los Planes Operativos Anuales de las Direcciones de Gestión de Talento Humano y Gestión Financiera.

Artículo 5.- Requisitos para ser beneficiario (a).- Serán beneficiarios quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El o la trabajador/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas que ha laborado veinticinco años o más en la institución de manera continua o interrumpida.
- b) Estar cesante en su trabajo.

Artículo 6.- Del Procedimiento. –

- a) Mediante solicitud dirigida al Director/a de Gestión de Talento Humano, el trabajador que cumpla con los requisitos para acceder a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria y exponer su decisión de acogerse a la jubilación patronal mensual.
- b) La Dirección de Gestión de Talento Humano, emitirá un informe dirigido a la Dirección de Gestión Financiera solicitando la emisión de la certificación de disponibilidad de fondos.
- c) La Dirección de Gestión de Talento Humano, remitirá a la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad de fondos y el Acta de Jubilación Patronal Mensual, con la finalidad de ordenar el gasto para el pago correspondiente.
- d) La Dirección de Gestión Financiera, procederá a realizar el pago en la cuenta individual del beneficiario, a través del sistema de pagos establecido para el sector público y remitirá a la Dirección de Gestión de Talento Humano el comprobante del pago efectuado.

- e) La Dirección de Gestión de Talento Humano, con el comprobante de pago, el Acta Individual de Jubilación Patronal Mensual, debidamente suscrito por el trabajador y el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realizará el trámite de legalización de tres ejemplares del Acta de Jubilación Patronal Mensual, ante la Inspectoría de Trabajo de Esmeraldas del Ministerio de Trabajo.
- f) El Acta de Jubilación Patronal, debidamente legalizada y registrada en el Ministerio de Trabajo, será incorporada en el expediente individual del ex trabajador que reposa en la Dirección de Gestión de Talento Humano; y, un ejemplar original será entregado al ex trabajador o trabajadora.
- g) Todo el proceso deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión de Talento Humano desde el inicio con la solicitud del trabajador o trabajadora requirente, a fin de que realice el seguimiento al proceso de jubilación patronal y las visitas domiciliarias para constatar la supervivencia del ex trabajador o trabajadora.

Artículo 7.- Pago de pensión jubilar patronal mensual, en caso de fallecimiento del ex trabajador o trabajadora. - En el caso de que los ex trabajadores o trabajadoras que opten por el pago mensual y en goce de su pensión jubilar patronal fallecieren, se realizará el pago a sus herederos durante un año, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por riesgos del trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - De la aplicación de la presente Ordenanza, encárguese a las Direcciones de Gestión de Talento Humano y Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Por esta ocasión, el pago de la diferencia por el incremento a la jubilación patronal mensual se reconocerá desde enero de 2023.

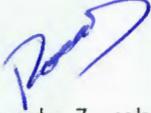
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

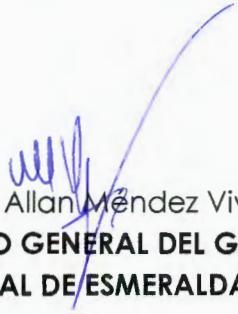
Única. - Derógese la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para los (as) ex obreros (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas de fecha Esmeraldas noviembre 28 del 2014.- a las 16:00.- publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

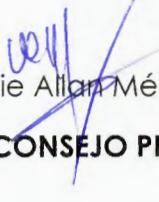
Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, ubicada en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte y cinco.


Abg. Roberta Zambrano Ortiz
**PREFECTA PROVINCIAL DE
ESMERALDAS**


Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**”, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesión Ordinaria del veintiocho de mayo del año dos mil veinte y cinco; y en Sesión Ordinaria del treinta y uno de julio del año dos mil veinte y cinco, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, julio 31 de 2025


Abg. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**”.

Esmerealdas, julio 31 de 2025

Abg. Jackie Allan Méndez Viver

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**”, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional, la Gaceta Oficial de la Institución y en el Registro Oficial.

Esmerealdas, julio 31 de 2025

Abg. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIÓNÓ** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**” y ordenó la promulgación a través de la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, y su publicación en el Registro Oficial, el treinta y uno de julio del año dos mil veinte y cinco. LO CERTIFICO. –

Esmerealdas, julio 31 de 2025

Abg. Jackie Allan Méndez Viver

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE CERTIFICO que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES JUBILADOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO" PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023" Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

Atentamente,



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL GADPE.



ORDENANZA No 59

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL

“QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua¹ se menciona que **Los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año.** La tasa de desforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de desforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. **Deforestación brutal** es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. **Regeneración natural de bosques** Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. **Deforestación neta** Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo

¹ Ministerio del Ambiente y Agua, 2019. <http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>

plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación provincial, crea el Área de Conservación y Uso Sustentable: Quinta Agroecológica San Jorge, localizada en la parroquia Río Verde km 6 ½ MI de la vía Santo Domingo-Quevedo; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Quinta Agroecológica San Jorge, área propiedad de la señora Janneth Marisol Angulo Haro, ubicada en el cantón Santo Domingo, parroquia Río Verde, km 6 ½ MI de la vía Santo Domingo- Quevedo.

En la Quinta Agroecológica San Jorge, existe un área de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempreverde piemontano de cordillera occidental de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)². A continuación, se procede a mencionar la flora y fauna propia de este ecosistema:

Entre las familias dominantes están Arecaceae con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; Lauraceae con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y Rubiaceae con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpática *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia Malvaceae en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Cerón y Yáñez (2001) muestrearon 8 remanentes entre 550 a 950 msnm, a lo largo de la cordillera de Toisán, establecieron en cada sitio parcelas de 0,1 ha y registraron entre 55 a 68 especies de árboles = 2,5 cm de DAP; las especies más frecuentes a 550 msnm fueron *Carapa guianensis*, *Iriartea deltoidea*, *Theobroma gileri* y *Prestoea decurrens*. En 600 msnm se encontró frecuentemente *Theobroma gileri*, *Otoba novogranatensis*, *Geonoma cuneata* y *Wettinia quinaria*; ya una altitud de 950 msnm se observó *Otoba novogranatensis*, *Cyathea multiflora*, *Licania grandibracteata* y *Protium vestitum*.

Especies diagnósticas: *Attalea colenda*, *Carapa megistocarpa*, *C. nicaraguensis*, *Clarisia racemosa*, *Couepia platycalyx*, *Cupania cinerea*, *Eschweilera awaensis*, *Eugenia valvata*, *Ficus cervantesiana*, *Griassubullata*, *Guarea cartaguenya*, *Iriartea deltoidea*, *Meliosma gracilis*, *Ladenbergia oblongifolia*, *Licania grandibracteata*, *L. durifolia*, *Nectandra guadapiro*, *Ocotea sodiroana*, *Otoba gordoniifolia*, *Pachira patinoi*, *Panopsis megistosperma*, *Pentagonia clementinensis*, *Pleurothyrium clementinensis*, *Pleurothyrium tomiwahlii*, *Poulsenia armata*,

² Juan Guevara & Carlos Morales.2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2012 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito

Protium ecuadorensis, *Ruagea glabra*, *Spirotheca awadendron*, *Virola sebifera*, *Vismia baccifera*, *Wettinia quinaria*, *W. kalbreyeri*, *W. radiata*, *W. verruculosa*. *Faramea occidentalis*, *Ischnosiphon annulatus*, *Trophis caucana*, *Synechanthus arsczewiczianus*, *Zygia longifolia*.

Según Albuja, 2012³ Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epífitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, Humiriaceae), *Virola sp.* (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile*, Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum sp.* Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa*, Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscapum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuerón de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (*Cecropia sp.* Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epífitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epífitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae) y *Eschweilera sp.* (Lecythidaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: *Sloanea* (Elaeocarpaceae), *Peperomia* (Piperaceae), *Pseuderanthemum* (Acanthaceae), *Psychotria* (Rubiaceae), *Tournefortia* (Brassicaceae), *Spigelia* (Loganiaceae), *Triolena* (Melastomataceae), *Adiantum* (Pteridaceae) y *Selaginella* (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris sp.*, *Jessenis bataua*, *Aiphanes sp.*, *Geonomia interrupta* y *Wettinia*.

En la Quinta Agroecológica San Jorge según informe técnico ha sido posible encontrar 64 especies de plantas entre las que se destacan las maderables de gran tamaño como el ceibo, guayacán, clavellín, moral fina, tangaré, nogal, guayacán pechiche, colorado; algunas frutales como guabas, zapote, arazá., caimito. Algunas medicinales como Sangre de drago y el mate.

³ Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS⁴: Monos: coto negro o aullador (*Alouatta palliata*), mono araña *Ateles fusciceps*, mono cariblanco o capuchino (*Cebus capucinus*), mico (*Cebus albifrons*). Zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, la raposa de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murciélagos: *Balantiopteryx infusca*, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla alethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasyurus novemcinctus*). Los peresozos de dos dedos (*Choloepus hofmanni*), ardillas (*Sciurus granatensis*); varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*) cuchuchos (*Nasa narica*), cabeza de mate (*Eira barbara*) perro de agua (*Galictis vittata*) nutrias (*Lontra longicaudis*).

AVE⁵S: La avifauna del piso Tropical Noroccidental comprende alrededor de 568 especies, lo que representa un número bastante elevado, correspondiente a un 35% del total en el Ecuador. Al igual que en otros pisos, el orden paseriforme es el mejor representado. A nivel de familias son los atrapamoscas (Tyrannidae) el grupo más diverso. El hábitat natural para las aves en este piso ha sido reducido aproximadamente en un 50%. Aun así, grandes porciones de bosque húmedo tropical conservan 38 especies que constan como amenazadas, según los criterios de la UICN. De éstas, ocho se encuentran en la Categoría En Peligro, 16 son consideradas Vulnerables y 14 Casi Amenazadas. Estas especies Pueden ser también encontradas en otros pisos zoogeográficos.

La avifauna de la Quinta Agroecológica San Jorge según su informe técnico reporta 58 especies observadas las misma que están citadas en la plataforma Birdlife.

REPTILES⁶: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género Rhinoclemmys: la bambara (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamanquesas, de las familias Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

PECES⁷: Se capturaron 89 especímenes, pertenecientes a cinco órdenes, seis familias, siete géneros y siete especies. La especie más abundante fue *Eretmobrycon dahli*. y las menos representativas fueron *Trichomycterus sp* y *Mycoglanis variegatus*. El 47% de las especies identificadas presentan un estado de preocupación menor (LC) y el 28 % no se tiene información o los datos son insuficientes.

En mérito de los motivos expuestos:

⁴ Diego Tirira.2017 Guía de campo de los mamíferos del Ecuador

⁵ Albuja, L.; A. Armendáriz, R. Barriga, L. Montalvo, F. Cáceres y J. Román. (2012). Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

⁶ Albuja, L.; A. Armendáriz, R. Barriga, L. Montalvo, F. Cáceres y J. Román. (2012). Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

⁷ Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2022-010

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la propietaria del terreno Sra. Janneth Marisol Anulo Haro mediante oficio s/n de fecha 15 de julio del 2022, solicita a la directora de Gestión Ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que en conectividad con la Comuna Tsáchila Chiguilpe y una vía que conecta al sector de Bella Vista que totalizan una superficie de 6.17 hectáreas sean declaradas como un Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Quinta Agroecológica San Jorge”. Además adjunta documento Informe Técnico del área.

Que, el Biólogo Jerson Chanchay (técnico afín al proceso)⁸ en atención a sumilla inserta por la directora de Gestión Ambiental, del oficio s/n que contiene el Informe Técnico del Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Quinta Agroecológica San Jorge”, mismo que se responde a través de Memorando GADPSDT_V4-B-2022-0011-M con documento adjunto referente a informe técnico GADPSDT-DGA-B-JC-2021-018, donde luego de la revisión y análisis del Informe Técnico concluye que “La propiedad tiene potencial de educación ambiental” se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por la Señora Janneth Marisol Angulo Haro.

Que, Mediante oficio Nro. JNG-PREF-2024-0120, de fecha 13 de enero de 2024, la Abg. Johana Núñez García, MSc. Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita al Ing. Wilson Erazo Alcalde del cantón Santón Santo Domingo, “...se sirva emitir el pronunciamiento respectivo, considerando que una parte del predio se encuentra en el área urbana, con respecto a lo solicitado de declaratoria del Área de conservación y uso Sustentable a denominarse “Quinta Agroecológica San Jorge...”

Que, Mediante memorando Nro. GADMDS-DGA-2024-0359-M, de fecha 27 de febrero de 2024, la Ing. Mayra Quiroz Tello MSc. Directora de Gestión Ambiental del Municipio del cantón Santo Domingo manifiesta en la parte pertinente de su informe lo siguiente: “...La Dirección de Gestión ambiental pone en conocimiento de cada nivel de Gobierno (municipal o provincial) deberá ejercer sus competencias dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales , por lo tanto al estar parte del predio de la MSc. Janeth Marisol Angulo Haro, dentro del perímetro urbano es competencia del GAD Municipal de Santo Domingo de gestionar la declaratoria como área de conservación y Uso Sustentable “Quinta Agropecuaria San Jorge “lo cual corresponde según memorando GADMDS-DP-2024-462-M el lote 2 y el 21. 3% de la superficie del lote 2-A. Sin embargo al ser una propiedad privada queda a criterio del propietario determinar a qué entidad gubernamental solicitar la declaratoria del ACUS”. “RECOMENDACIÓN.- En caso de que el propietario decida que la administración del área sea por parte del GAD provincial de Santo Domingo, la entidad deberá presentar un

⁸ Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-B-JC-2022-018

convenio y solicitar a la máxima autoridad del cantón se les otorgue la administración del área que está dentro del perímetro urbano”.

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, se firma el convenio de autorización entre la Prefectura de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Municipio del Cantón Santo Domingo, cuyo objeto es la autorización por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Santo Domingo al Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para administrar la superficie que corresponde al área urbana. Una vez que sea declarada área de conservación y uso sustentable ACUS, denominada “Quinta Agropecuaria San Jorge”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: “*(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “*1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva “*(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)*”;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: “*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: “*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)*”;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión*”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los

ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: “*Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)*”.

Que, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: “*1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)*”. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibidem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que “*(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: “*2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”.

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;

Que, Según **EL ACUERDO MINISTERIAL 083 PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE AREAS PROTEGINAS** establece que:

Art. 7.- “*...Del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).- Es un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes...*”

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la “*(...) protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)*”, a través de políticas de: “*11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)*”;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE de propiedad de la señora Janneth Marisol Angulo Haro.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA:**

“QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación y uso sustentable, el predio privado denominado “Quinta Agroecológica San Jorge” bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominados “Quinta Agroecológica San Jorge” es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE
PROVINCIAL**

DENOMINADA “QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”

Artículo 3. Ubicación, Área Total y Características de la Propiedad. – Las áreas de Conservación y Uso Sustentable materia de la presente ordenanza son las siguientes:

- A) **ACUS QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE:** La propiedad cuenta con una extensión total de 6.17 hectáreas, sus linderos generales son los siguientes: **Norte:** Sr Jorge Tinoco; **Sur:** Comuna Chiguirpe. **Este:** Sr. Jorge Tinoco; **Oeste:** Sr. Wilson Vicente Angulo. Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 6.17 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa de 3.25 ha (52.67%), tierras con áreas e infraestructura turística 2.92 ha (47.33%), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17.
- B) Mediante memorando Nro. GADMDS-DGA-2024-0359-M y con fecha 27 de febrero de 2024, la Ing. Mayra Quiroz Tello MSc. Directora de Gestión Ambiental del Municipio del cantón Santo Domingo manifiesta en la parte pertinente de su informe lo siguiente: “...La Dirección de Gestión ambiental pone en conocimiento de cada nivel de Gobierno (municipal o provincial) deberá ejercer sus competencias dentro de sus respectivas circunscripciones

territoriales , por lo tanto al estar parte del predio de la MSc. Janeth Marisol Angulo Haro, dentro del perímetro urbano es competencia del GAD Municipal de Santo Domingo gestionar la declaratoria como área de conservación y Uso Sustentable “Quinta Agropecuaria San Jorge “lo cual corresponde según memorando GADMDS-DP-2024-462-M el lote 2 y el 21. 3% de la superficie del lote 2-A. Sin embargo al ser una propiedad privada queda a criterio del propietario determinar a qué entidad gubernamental solicitar la declaratoria del ACUS”. “RECOMENDACIÓN.- En caso de que el propietario decida que la administración del área sea por parte del GAD provincial de Santo Domingo, la entidad deberá presentar un convenio y solicitar a la máxima autoridad del cantón se les otorgue la administración del área que está dentro del perímetro urbano”.

Artículo 4. Declarése bajo la categoría de ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL el área descrita en el artículo precedente bajo la denominación:

A) “**QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE**” con la superficie de 6.17 hectáreas, propiedad de la Señora Janneth Marisol Angulo Haro, misma que ha sido singularizada en el literal A) del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación de “Quinta Agroecológica San Jorge” localizada en la parroquia Río Verde, km 6 ½, de la vía Santo Domino -Quevedo, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6. La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORE, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietaria y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada: QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7. Del Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8. Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co – manejo con la participación de su propietaria, Señora Janneth Marisol Angulo Haro (QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE),GAD Municipal y el GAD parroquial; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9. Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS PROVINCIAL QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal,
- 2) Conservación, educación y sensibilización Ambiental,
- 3) Actividades turísticas; e,
- 4) Investigación.

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la

gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Artículo 12. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial “Quinta Agroecológica San Jorge” será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación y seguimiento de la presente Ordenanza.

Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a 02 de septiembre del 2025.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



Abg. Johana Núñez García, Mgs
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL DENOMINADA “QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”**, fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesión Ordinaria de fecha 31 julio de 2025 y Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2025.

Santo Domingo, 02 de septiembre de 2025.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIÓN **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL DENOMINADA “QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”**, en consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 02 de septiembre de 2025.



Abg. Johana Núñez García, Mgs
**PREFECTA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL DENOMINADA “QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”**, fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 02 de septiembre de 2025.

Santo Domingo, 02 de septiembre de 2025.



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

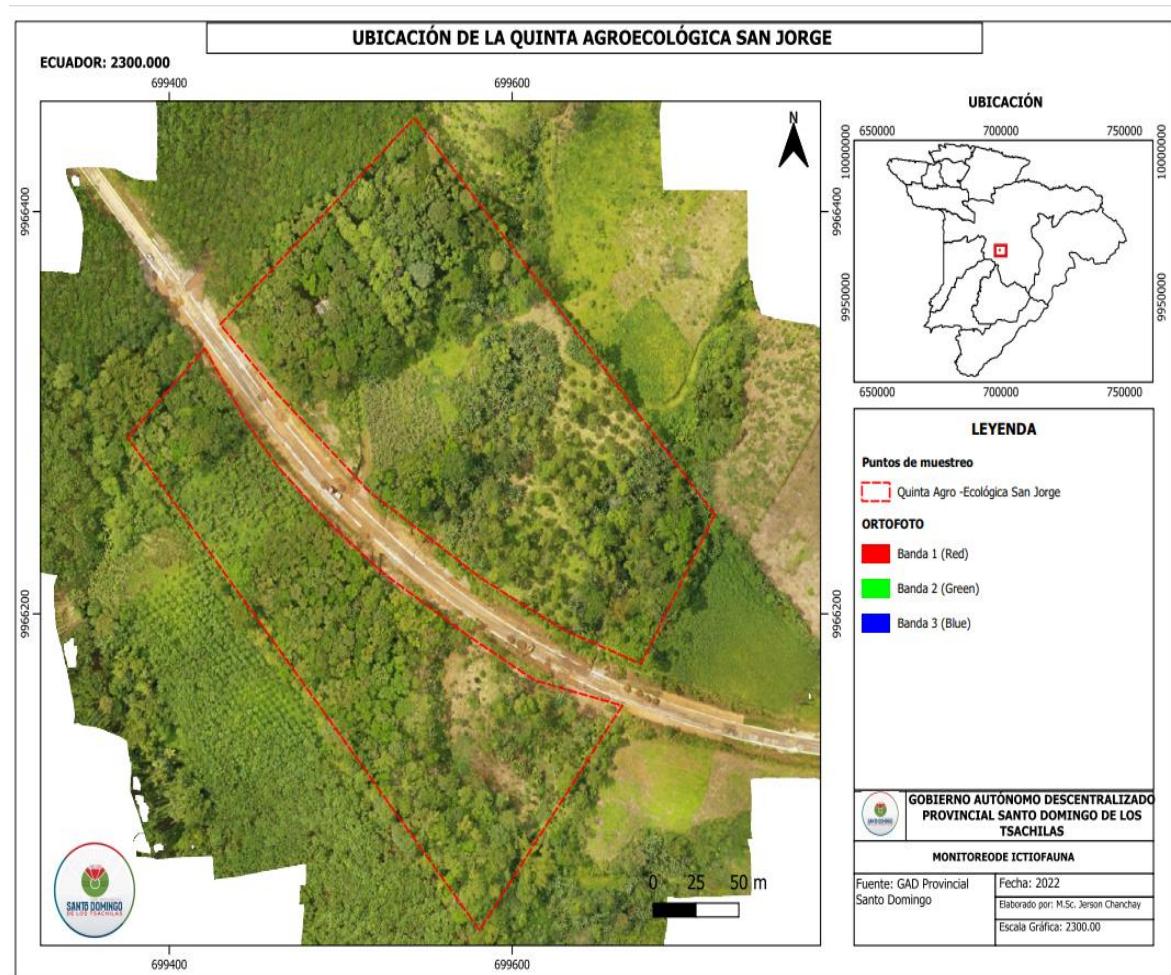
**ANEXO 1.
CAPÍTULO II**

Coordenadas que definen el límite del ACUS QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE

No.	X	Y	Altitud
1	699429.776	9966343.94	482
2	699543.014	9966446.54	480
3	699675.226	9966175.04	474
4	699718.211	9966249.23	466
5	699664.201	9966154.36	475
6	699581.132	9966042.57	472
7	699375.772	9966287.66	481
8	699420.645	9966331.89	479
9	699446.133	9966293.84	476
10	699462.828	9966273.71	472
11	699492.548	9966245.73	473
12	699524.941	9966220.18	472
13	699573.586	9966189.54	466
14	699613.326	9966166.86	471
15	699629.362	9966192.29	470
16	699582.274	9966217.52	472

17	699516.709	9966260.77	470
18	699461.944	9966310.43	474

Mapa 1: Identificación del ACUS QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE



**ANEXO 2:
CAPÍTULO III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO
ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones)

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia

zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres , ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura , función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público,turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas , con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL AREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área , con el fin de salvaguardarlos , a través de la investigación , el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad , como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área , el monitoreo y seguimiento de actividades , así como en procesos administrativos , financieros y concurrentes con el área



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.